



Ref.: expte. 2622/91.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR

SANCLONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Declárase de utilidad pública y sujeta a pago obligatorio la
----- pavimentación de la calle Las Heras entre Los Lazaristas y Ca
llao de la Ciudad de Belén de Escobar, Partido de Escobar, Provincia de
Buenos Aires.

ARTICULO 2º: La obra se realizará bajo la modalidad prevista en la Ordenan
----- za General 165/73, art. 9º. inc. b) "Contrato Directo entre Ve
cinos y Empresa Constructora".

ARTICULO 3º: El prorrateo se hará por frente, de acuerdo al Artículo 68 de
----- la Ordenanza General Nº 165/73. Las bocacalles y los empalmes
se prorratearán únicamente entre las parcelas con frente a dicho pavimento.

ARTICULO 4º: Autorízase al D.E. a realizar un aporte, fijo e inamovible de
----- Australes Noventa y cinco millones seiscientos sesenta mil seis
cientos once (* 95.660.611.-). El certificado correspondiente presentado
por la Empresa Constructora y conformado por la Secretaría de Obras Públicas
será abonado dentro de los primeros diez (10) días contados a partir desde
la fecha firma del acta de replanteo de Obra (fecha de comienzo de los tra-
bajos). El presente aporte será con carácter de subvención no reintegrable,
en virtud del cumplimiento del programa de desarrollo urbano del Partido
de Escobar.

ARTICULO 5º: Los vecinos frentistas beneficiados por la subvención dispues
----- ta por el art. anterior se obligan a trasladar el monto perci-
bido a la empresa constructora inmediatamente después de recibida.

ARTICULO 6º: La Secretaría de Obras Públicas supervisará la realización de
----- de la obra. La empresa no iniciará los trabajos antes de la a-
probación por el D.E. de los contratos individuales y proyecto técnico.

ARTICULO 7º: El Contrato General y los Contratos individuales a celebrarse
----- entre los vecinos frentistas y la empresa constructora, según
lo reglamenta la Ordenanza General 165/73, deberán redactarse conforme lo
a la Ley 28.928 de Convertibilidad en vigencia.

En consecuencia, todo importe o monto que se incluya deberá ex
presarse en Dolar Estadounidense o en Australes indistintamente y quedarán
nulas de toda nulidad las cláusulas de indexación y/o reajuste que no sea
el "Índice Dolar" autorizado.



11/2.-

Ref.: expte. 2622/91.-

ARTICULO 8º: Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ordenanza se imputarán a la siguiente partida: Finalidad III Sección 2- Sector 5, Inciso 2, Pdo. Principal 2, "Obras de Pavimentación" del presupuesto de gastos vigente.

ARTICULO 9º: Comuníquese al D.E., registrese y cumplido, archívese.

----- DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
----- DE ESCOBAR, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL
----- NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

Queda registrado bajo el N° 1044/91.-

MODIFICADA POR ORD. 1050/91.

ALBERTO A. PEREZ
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



JESUS FERNANDO ANGIOI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE